

"Empresa Nacional Santa Bárbara, S. A.", de La Coruña, que declaramos firme; sin entrar a resolver sobre el fondo del debate y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cortero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena (rubricados)."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

27502 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Seguros y Reaseguros "El Ocaso, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintiséis y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias en alzada de las citadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta en cuatro de septiembre de mil novecientos setenta, sobre sanciones por supuestas infracciones a la Ordenanza Laboral de Seguros de catorce de mayo de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones administrativas por no hallarse ajustadas a derecho, dejando sin efecto las sanciones por ellas impuestas, y con las inherentes consecuencias legales. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados)."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel Angel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27503 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21999, segunda columna, línea tercera, donde dice: «...lelos 42° 10' Norte y 42° 56' Norte; «Sarría» número 5.429...», debe decir: «...lelos 42° 50' Norte y 42° 56' Norte; «Sarría» número 5.429...».

En la misma página y columna, línea séptima, donde dice: «...5.433, con una extensión de 482 cuadrículas mineras, deter...», debe decir: «...5.433, con una extensión de 396 cuadrículas mineras, deter...».

27504 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.*

Advertidos errores en el texto remitido para la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22001, primera columna, líneas séptima y octava, donde dice: «...determinado por los meridianos 3° 37' y 3° 55' y los paralelos 43° 18' y 43° 18' Norte, con una extensión de 1.377...», debe decir: «...determinado por los meridianos 3° 38' y 3° 55' Oeste y los paralelos 43° 09' y 43° 18' Norte, con una extensión de 1.377...».

En la misma página y columna, línea última, donde dice: «...los meridianos 3° 54' y 4° 08' Oeste y los paralelos 42° 52' y 42° 00'...», debe decir: «...los meridianos 3° 54' y 4° 09' Oeste y los paralelos 42° 52' y 43° 00'...».

En la misma página, segunda columna, línea primera, donde dice: «...Norte, con una extensión de 1.150 cuadrículas mineras: «Chan...», debe decir: «...Norte, con una extensión de 1.080 cuadrículas mineras: «Chan...».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27505 *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Felipe Fúster, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre terrón o granel y la exportación de azufre micronizado y azufre sublimado flor.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Felipe Fúster, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre terrón a granel y la exportación de azufre micronizado y azufre sublimado flor,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Felipe Fúster, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 60, Madrid-20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre terrón a granel (P. A. 25.03.c) y la exportación de azufre micronizado (P. A. 25.03.A) y azufre sublimado flor (P. A. 28.02).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azufre micronizado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos de azufre terrón a granel.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1,96 por 100.

Por cada 100 kilogramos de azufre sublimado flor que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de azufre terrón a granel.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en los que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).